

RADICADO No. 2022-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES
DEMANDADO: ALEJANDRO ALBERTO MORENO TORO

Arauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor.
Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30381091, de fecha 19 de noviembre de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **FARIDES VARGAS CAPERA**, y en contra de **ALEJANDRO ALBERTO MORENO TORO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30381091:

- 1.1. **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.477)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 19/02/2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- 1.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la máxima permitida por las disposiciones legales en caso de sobre pasar el límite permitido, causados desde el 20/02/2022
- 1.3. **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$747.017)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 19/03/2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- 1.4. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la máxima permitida por las disposiciones legales en caso de sobre pasar el límite permitido, causados desde el 20/03/2022.

- 1.5. **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$753.965)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 19/04/2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- 1.6. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la máxima permitida por las disposiciones legales en caso de sobre pasar el límite permitido, causados desde el 20/04/2022.
- 1.7. **SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$760.978)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 19/05/2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- 1.8. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la máxima permitida por las disposiciones legales en caso de sobre pasar el límite permitido, causados desde el 20/05/2022.
- 1.9. **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CINCO PESOS M/CTE (\$768.055)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 19/06/2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- 1.10. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la máxima permitida por las disposiciones legales en caso de sobre pasar el límite permitido, causados desde el 20/06/2022.
- 1.11. Por la suma **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$14.206.307)**, por concepto de 17 cuotas NO Vencidas, de plazo acelerado desde el 19 de julio del 2022 al 19 de noviembre del 2023, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.12. Por la suma de **SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$700.605)**, por concepto de interés causado debidamente relacionado en el pagaré, liquidación total, liquidación total en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización que se anexa en esta demanda
- 1.13. Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, hasta que se cancele el total del dinero.

2.- Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado paguen la sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 Y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, el Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dr. CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.144 de Armenia (Quindío) y T. P. No. 321.536 del C.S.J., como apoderado del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ